



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (MVCS) Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)

CONVENIO N° 042-2025-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **MVCS**, con RUC N° 20504743307, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor **DAVID ALFONSO RAMOS LOPEZ**, identificado con DNI N° 07259661, designado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, y con facultades según Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA; y, de la otra parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente General (e), señor **HERNAN EFILIO GARCIA CABRERA** identificado con DNI N° 25421102, encargado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0500-PE-ESSALUD-2025, del 26 de mayo del 2025, en virtud a las facultades delegadas con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 49-PE-ESSALUD-2022.

Las entidades antes citadas se denominan de forma conjunta como **LAS PARTES**; reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica y las facultades suficientes para suscribir **EL CONVENIO** y conscientes del mutuo deseo de promover la cooperación entre las mismas.

EL CONVENIO se suscribe en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio N° 039-GCPAMyPCD-ESSALUD 2023 recibido el 10 de mayo de 2023, la Gerencia Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad (GCPAMyPCD) solicita una reunión técnica con el equipo de la Dirección de Accesibilidad de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico, la misma que fue realizada el 23 de mayo de 2023, estableciéndose la necesidad de coordinar institucionalmente en materia de accesibilidad universal.
- 1.2 Con el Oficio N° 68-2023-VIVIENDA-VMVU/DGADT recibido el 13 de junio de 2023, la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico (DGADT) remite a la GCPAMyPCD el Informe Técnico N° 039-2023-VIVIENDA/VMVU-DGADT-DA de la Dirección de Accesibilidad, por el cual se propone y sustenta la necesidad de la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional.
- 1.3 Mediante el Oficio N° 74-GCPAMyPCD-ESSALUD 2023 recibido el 04 de agosto de 2023, la GCPAMyPCD manifiesta a la DGADT su disposición a la suscripción de **EL CONVENIO**.
- 1.4 Con la Nota N° 046-2024-VIVIENDA/VMVU/DGADT del 8 de mayo de 2024, la DGADT eleva al Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo, el Informe Técnico Legal N° 010-2024-VIVIENDA/VMVU/DGADT-DA, con el cual sustenta técnica y legalmente la suscripción de **ELCONVENIO**.
- 1.5 A través del Memorándum N° 896-2024-VIVIENDA/OGPP del 21 de mayo de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 232-2024-



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización y el Informe N° 370-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, con los cuales opina favorablemente respecto a la suscripción de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. **ESSALUD**, conforme al artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

ESSALUD, a través de la Gerencia Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad (GCPAMyPCD), promueve el desarrollo de estudios de investigación orientados a innovar y mejorar los modelos prestacionales en materia de accesibilidad e inclusión social para las personas adultas mayores, personas con discapacidad y población asegurada priorizada en situación de vulnerabilidad.

2.2. **MVCS**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014- VIVIENDA y modificatoria (ROF de VIVIENDA), es el ente rector en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y en ejercicio de sus competencias formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su responsabilidad.

De acuerdo con el ROF de VIVIENDA, la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico es el órgano de línea del Ministerio responsable de normar, promover y supervisar en materia de accesibilidad de las personas con discapacidad, madres gestantes y adultos mayores, así como contribuir con la innovación, calidad y desarrollo de tecnologías en las materias de su competencia. Asimismo, en el Plan Estratégico Institucional (PEI), se establece en el objetivo estratégico N° 03 "Promover la construcción de edificaciones e infraestructura urbana seguras, accesibles y sostenibles en beneficio de la población a nivel nacional".

2.3. **LAS PARTES** se encuentran sujetas al deber de colaboración recíproca para el cumplimiento de sus funciones, fines y objetivos; principio implícito e inherente al Estado de Derecho, como lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo **EL CONVENIO** uno de los medios más empleados para dar estabilidad a la colaboración recíproca, en este caso, se documentará la alianza estratégica de las dos instituciones para brindar servicios sociales orientados a las personas aseguradas con discapacidad, movilidad reducida y otros grupos vulnerables en lo referente a accesibilidad universal.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se encuentra amparado en las disposiciones legales siguientes:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Resolución Legislativa N° 29127 que aprueba la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo".
- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y sus modificatorias.
- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias.
- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, y su modificatoria.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y sus modificatorias.
- Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y sus modificatorias.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su modificatoria.
- Ley N° 31847, Ley que establece Día Nacional de Accesibilidad el 08 de agosto de cada año.
- Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, Decreto Supremo que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- Decreto Supremo N° 002-99-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-97-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo N° 006-2011-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica cuatro Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030.
- Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030.
- Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la persona Adulta Mayor.
- Decreto Supremo N° 003-2024-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba la continuidad al 2025 del Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023 y el Anexo (Matriz de Metas 2024 -2025).
- Resolución Ministerial N° 183-2021-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N°006-2021-VIVIENDA-DM, "Disposiciones para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento".
- Resolución Ministerial N° 422-2022-VIVIENDA, que aprueba el Plan Estratégico.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Institucional (PEI) 2023-2026 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA, que aprueba la modificación de la Norma Técnica A.120, Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Resolución Ministerial N° 199-2023-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Identidad Gráfica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Resolución Ministerial N° 566-2023-VIVIENDA, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Resolución Directoral N° 012-2017-INACAL-DN, que aprueba Norma Técnica Peruana denominada Sistemas de gestión antisoborno.
- Resolución Directoral N° 046-2018-INACAL-DN, que aprueba, entre otras, la NTP 873.001:2018 "Señalización para Accesibilidad Universal en Edificaciones. Señalización braille, piso táctil o podotáctil y planos hápticos". 1ra Edición.
- Resolución Directoral N° 031-2019-INACAL-DN, que aprueba, entre otras, la NTP 711.003:2019 "Accesibilidad al Medio Físico. Áreas de recreación con juegos infantiles inclusivos". Requisitos. 1ra Edición.
- Resolución Directoral N° 022-2021-INACAL-DN, que aprueba, entre otras, la NTP 940.001:2011 (revisada el 2021) "Accesibilidad al Medio Físico. Rampas fijas en el entorno urbano". Especificaciones. 1ra Edición Reemplaza a la NTP 940.001:2011.
- Resolución Directoral N° 001-2023-VIVIENDA/VMVU-DGADT, que aprueba la Guía para el Diseño de Parques Locales Accesibles.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1013-PE-ESSALUD-2024, que aprueba el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD.
- Resolución de Gerencia General N° 1227-GG-ESSALUD-2015, que aprueba la Directiva 07-GG-ESSALUD-2015, "Norma para la Verificación, Calificación, Certificación y Registro de Accesibilidad en las Dependencias de ESSALUD".
- Resolución de Gerencia General N° 889-GG-ESSALUD-2020, que aprueba el "Manual de Buenas Prácticas y Buen Trato a la Persona con Discapacidad".
- Resolución de Gerencia General N° 740-GG-ESSALUD-2023, que aprueba el "Plan de Sensibilización a Trabajadores de ESSALUD para la Atención y Cuidado con Prioridad y Calidez a las Personas con Discapacidad 2023".
- Resolución de Gerencia General N° 1009-GG-ESSALUD-2023, que aprueba el "Manual de Accesibilidad Comunicacional Sensorial 2023".
- Resolución de Gerencia Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad N° 00014-GCPAMyPCD-ESSALUD-2024, que aprueba la implementación de la "Herramienta digital para evaluar los tipos de accesibilidad en las unidades operativas de prestaciones sociales en EsSalud".
- Resolución N° 000019-GCPAMyPCD-ESSALUD-2024, que aprueba el "Manual de Accesibilidad Actitudinal".



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer los términos, alcances y mecanismos de articulación para la cooperación y colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES**, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la ejecución de estrategias y acciones orientadas a mejorar la calidad de vida, de las personas aseguradas con discapacidad y movilidad reducida atendidas por ambas instituciones y dentro del contexto de la accesibilidad universal.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 LAS PARTES se comprometen a:

- 5.1.1 Promover y fomentar el derecho a la accesibilidad universal a través de campañas de comunicación, difusión y promoción.
- 5.1.2 Coorganizar eventos en materia de accesibilidad universal para el público objetivo de **LAS PARTES**.
- 5.1.3 Realizar conjuntamente un diagnóstico de las condiciones de accesibilidad universal de las sedes y establecimientos a cargo de **ESSALUD**.
- 5.1.4 Realizar proyectos conjuntos para la adecuación en materia de accesibilidad universal del espacio físico (entorno urbano y/o edificaciones) de las sedes y establecimientos a cargo de **ESSALUD**.
- 5.1.5 **LAS PARTES** señalan que el uso de los nombres y logos de ambas instituciones con fines de difusión, está limitado a lo estrictamente referido a los objetivos de **EL CONVENIO**, de modo que las comunicaciones y difusiones que realicen en forma conjunta lleven impreso el logotipo de ambas entidades. La autorización de uso de logo se realiza según los procedimientos internos de **LAS PARTES**. El costo que irrogue el elemento conjunto de identificación del servicio es asumido por ambas instituciones en partes iguales, previa coordinación.



5.2 MVCS se compromete a:

- 5.2.1 Brindar asistencia técnica para la inclusión de criterios de accesibilidad universal en normativas, planes e instrumentos técnicos de **ESSALUD**.
- 5.2.2 Brindar asistencia técnica para mejorar las condiciones de accesibilidad universal de las sedes y establecimientos a cargo de **ESSALUD**.
- 5.2.3 Fortalecer a través de capacitaciones las capacidades de los recursos humanos de **ESSALUD** en materia de accesibilidad universal en edificaciones y entorno urbano.
- 5.2.4 Brindar asistencia técnica en la elaboración de lineamientos para la implementación de medidas de accesibilidad universal en las sedes y establecimientos a cargo de **ESSALUD**.
- 5.2.5 Compartir con **ESSALUD**, las Guías Técnicas, los Manuales y/o materiales para la aplicación de las normas sobre accesibilidad universal e información complementaria que facilite la capacitación y asistencia técnica.
- 5.2.6 Brindar asistencia técnica en materia de accesibilidad universal para la elaboración y supervisión de proyectos nuevos o de adecuación de los establecimientos a cargo de **ESSALUD**.



5.3 ESSALUD se compromete a:

- 5.3.1 Proporcionar la información necesaria de la cartera de prestaciones sociales para el desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio dirigido a la población asegurada.
- 5.3.2 Programar y ejecutar actividades de asistencia técnica y sensibilización dirigida a quienes acredite el **MVCS**, en temas de inclusión, derechos, accesibilidad de





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

las personas con discapacidad, así como la transversalización del enfoque.

- 5.3.3 Brindar y garantizar el otorgamiento de prestaciones sociales para personas con discapacidad, movilidad reducida y otros grupos vulnerables, acreditadas por el **MVCS**.
- 5.3.4 Coordinar con el **MVCS** para la planificación y ejecución de actividades y/o eventos conjuntos de carácter de promoción y/o difusión de la accesibilidad a nivel nacional y/o eventos educativos, informativos y preventivos orientado a la población asegurada con discapacidad, movilidad reducida y/o vulnerable con fines de sensibilización, promoción y/o difusión, uniendo esfuerzos y compromisos en el ámbito de su competencia.
- 5.3.5 Promover e impulsar desde **ESSALUD** que las intervenciones y/o proyectos nuevos o de adecuación de las sedes y establecimientos a cargo de **ESSALUD**, contengan el componente de accesibilidad y fomenten el cumplimiento de las condiciones mínimas de accesibilidad universal.
- 5.3.6 La atención que proporciona **ESSALUD** en el marco del presente Convenio se brinda bajo la forma de prestaciones sociales, que permite mejorar el bienestar de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida.



CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES precisan que, tratándose de un Convenio, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones; sino la colaboración que coadyuva el cumplimiento de los objetivos.

LAS PARTES financian, con sus propios recursos, cada uno de los compromisos que asuman, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada institución.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COORDINACIÓN

Para la ejecución del presente Convenio, cada una de **LAS PARTES** designa a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

Por parte de **ESSALUD**:

- a) El/la Gerente/a Central de la Gerencia Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad.

Por parte del **MVCS**:

- a) Para la Coordinación Interinstitucional, el/la Director/a de la Dirección de Accesibilidad de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico.
- b) Para la Supervisión del Convenio, el/la Director/a General de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico.

Los coordinadores designados son responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio, así como el cumplimiento de la ejecución de los mismos.

LAS PARTES pueden reemplazar a los representantes designados, para lo cual cursan una comunicación a la otra parte por escrito con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles, salvo fuerza mayor.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tiene una vigencia de tres (3) años, computados a partir de la suscripción del presente Convenio, el cual puede ser prorrogado por igual período, mediante acuerdo expreso de **LAS PARTES**, para lo cual se remite el pedido de prórroga en un plazo no menor de sesenta (60) días calendario antes de la fecha de vencimiento de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación o ampliación del presente convenio se resuelve de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la Adenda respectiva, suscrita bajo la misma modalidad y formalidad que el presente documento, pasando a formar parte del presente Convenio y entra en vigor desde su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN O CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES establecen, que el presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- 10.1 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el cual debe constar por escrito, bajo la misma formalidad con que se suscribió **EL CONVENIO**.
- 10.2 Por incumplimiento injustificado de alguna de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio; para ello, basta que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- 10.3 Razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que impidan a una o a ambas **PARTES** cumplir con alguna o todas las obligaciones contraídas.
- 10.4 Por vencimiento del plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
- 10.5 Por incumplimiento de la Cláusula Décimo Quinta de **EL CONVENIO**, referida a los mecanismos anticorrupción.

La resolución del presente Convenio no afecta la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades iniciadas durante su vigencia, los cuales continúan hasta su culminación, de no presentarse oposición de una o de ambas **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES convienen que, en caso de producirse alguna discrepancia, controversia o reclamación en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento de **EL CONVENIO**, es resuelto en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, mediante el trato directo, el común entendimiento. De no solucionarse la discrepancia o controversia a través del trato directo, **LAS PARTES** emplean cualquier mecanismo alternativo extrajudicial de solución de conflictos; dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, la que pasa a formar parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal, los consignados en la parte introductoria del presente Convenio, lugar donde se les cursa válidamente las notificaciones. Los cambios domiciliarios son puestos en conocimiento de la otra parte con dos (2) días hábiles de anticipación.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Las comunicaciones se realizan mediante documentos escritos, cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia.

LAS PARTES pueden separarse de **EL CONVENIO**, previa notificación a la otra parte, con cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación, luego de la cual la separación surte sus efectos. La separación indicada no libera a la parte que lo solicita, del cumplimiento de sus obligaciones pendientes, ni impide la continuación y culminación de las actividades iniciadas o en desarrollo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración de **EL CONVENIO** no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar directa o indirectamente ofrecimiento, promesa, otorgamiento de concesiones o autorizaciones de pago ilegales, impropias, indebidas o dudosas, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarias/os, agentes o servidores públicos, o terceras personas, vinculadas a cualquiera de ellos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar sobre cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover directa o indirectamente los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con su política interna, están orientados a impedir prácticas de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción y/o disposiciones internas antisoborno.

LAS PARTES declaran que sus administradores, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores que participen de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades de **EL CONVENIO**:

- a) Ejecutan, tanto en forma directa como indirecta las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción y/o las disposiciones internas antisoborno.
- b) No autorizan ni realizan, a favor de funcionario, agente, servidor público o persona alguna, directa o indirectamente: pagos, promesa o entrega de presentes, dádivas, obsequios, etc. para obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, una ventaja indebida de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** comunica inmediatamente a la otra, la acción, que razonablemente puede implicar una violación a las Normas Anticorrupción y/o disposiciones internas antisoborno.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De igual forma, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.

En caso se verifique que alguna de LAS PARTES incumpla lo establecido en esta cláusula, EL CONVENIO queda resuelto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todos y cada uno de los términos del presente Convenio; así como, asumir las responsabilidades de cada uno de los compromisos y los que puedan derivarse de ellos, dentro del ámbito de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA CESIÓN DE DERECHOS

LAS PARTES establecen que ninguna de ellas, puede ceder a un tercero, los compromisos y responsabilidades contenidas y/o derivadas del presente Convenio. Su incumplimiento acarrea su resolución inmediata y definitiva, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

18.1 LAS PARTES utilizan la información que se transfieran para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, LAS PARTES efectúan un tratamiento de datos personales conforme a la legislación vigente sobre la materia.

18.2 Sin perjuicio de lo señalado, LAS PARTES se comprometen a que la información obtenida como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al CONVENIO, tienen carácter confidencial. Por tanto, no pueden comunicarse, compartirse ni transferirse a terceros, sin autorización expresa de cada una de LAS PARTES y, de ser el caso, de los titulares de los datos personales, asumiendo la responsabilidad que se genere por el incumplimiento de este compromiso.

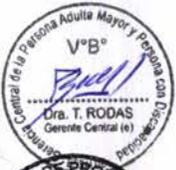
18.3 LAS PARTES no revelarán la información confidencial de cualquier manera, en todo o en parte, a terceros, exceptuando a sus funcionarios y servidores quienes necesitan conocer la información para la ejecución del CONVENIO. Cada entidad será responsable del control de la información en sus funcionarios y servidores.

18.4 Igualmente, LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y cualquier otro elemento lógico que se ponga a su disposición o en su conocimiento, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance.

18.5 En el supuesto que se tomara conocimiento que la reserva de tal información y/o demás elementos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunica de inmediato a la otra parte, mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.

18.6 Se deja expresa constancia que cada una de LAS PARTES es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante los usuarios y claves que pudieran mutuamente asignarse.

18.7 Asimismo, LAS PARTES, de considerarlo, intercambian información que sea posible compartir en aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobada





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

mediante Ley N° 29733, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, Directivas y normas conexas. La información obtenida por **LAS PARTES** no puede ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial de manera onerosa o gratuita.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio es contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de las Adendas correspondientes por sus representantes, y forma parte integrante del presente Convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en **EL CONVENIO**, se pueden efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que **LAS PARTES** consideren oportunas.

LAS PARTES en señal de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación en dos (02) ejemplares originales de igual valor; en la ciudad de Lima, a los 10 JUN. 2025

Por **VIVIENDA**

Por **ESSALUD**

DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

HERNÁN EFILIO GARCÍA CABRERA
Gerente General (e)
Seguro Social del Perú

